



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*  
*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

# **GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

## **AÑO 1, NÚMERO 28**

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO  
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

### **SUMARIO**

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN  
SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DEL 2022.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO  
NR/CJyC/1577/2022 AL C. J. CONCEPCIÓN AGUIRRE LORA.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO  
NR/CJyC/1619/2022 AL C. MONDRAGÓN GONZÁLEZ JUAN LUIS.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,  
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

## **ÍNDICE**

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DEL 2022.**

**PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

VI. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE ESTABLECERÁ EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL “CIUDAD NICOLÁS ROMERO CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO”;

VII. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL EL CUAL CORRERÁ DEL 18 AL 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE QUE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS INHERENTES A LAS MISMAS;

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1577/2022 AL C. J. CONCEPCIÓN AGUIRRE LORA.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1619/2022 AL C. MONDRAGÓN GONZÁLEZ JUAN LUIS.**



**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*

*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

## **CONTENIDO**

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DEL 2022.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; MARISOL MONROY TRUJILLO, OCTAVA REGIDORA; Y EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 19 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*

*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

## **PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

**VI. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE ESTABLECERÁ EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL “CIUDAD NICOLÁS ROMERO CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO”.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 9 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO VI. DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO 001/02/SOL/2022.**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA QUE A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS SE DEBERÁ ESTABLECER EN TODA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EMANADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS LA LEYENDA “CIUDAD NICOLÁS ROMERO CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO”.

**SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A EFECTO DE QUE SE INSERTE DICHA LEYENDA EN TODOS LOS DOCUMENTOS, PÁGINAS OFICIALES Y EN LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.



**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*

*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**TERCERO.- INSTRUYASE A LA OFICIALÍA MAYOR A EFECTO DE QUE GIRE ATENTA CIRCULAR A TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE QUE OBSERVEN EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA Y ESTRADOS MUNICIPALES.**

**QUINTO.- CÚMPLASE.**

**VII. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL EL CUAL CORRERÁ DEL 18 AL 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE QUE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS INHERENTES A LAS MISMAS.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL VII. PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 002/02/SOL/2022.**



**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*

*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**PRIMERO.-** SE APRUEBA HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL EL CUAL CORRERÁ DEL 18 AL 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE QUE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS INHERENTES A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA Y ESTRADOS MUNICIPALES.

**CUARTO.-** CÚMPLASE.



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”*  
*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1577/2022 AL C. J. CONCEPCIÓN AGUIRRE LORA.**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"  
"2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

1307  
Nicolás Romero, Estado de México, a 28 de junio de 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/1685/2022
ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR ESTRADOS Y EDICTOS.

**LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE

Por este conducto envío un afectuoso saludo, así mismo de conformidad con los artículos 81 fracciones VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero; me permito solicitar gira sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por estrados y edictos, a la C. J. CONCEPCIÓN AGUIRRE LORA respecto del oficio NR/CJyC/1577/2022 de fecha 27 de junio del año en curso, que da seguimiento a la petición recibida en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha ocho de junio del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original del seguimiento de la petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado, así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS,  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA,  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

Nicolás Romero, Estado de México, a 27 de junio del 2022

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERIA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NFVCLyC/1577/2022
ASUNTO:	RESPUESTA DE PETICIÓN

**C. J. CONCEPCIÓN AGUIRRE LORA.**  
TELÉFONO: 5558230172  
**P R E S E N T E:**

El suscrito Lic. Osvaldo Olmos Rojas, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento (Dirección General de Infraestructura Municipal, Dirección de áreas de Servicios Públicos) y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; con fundamento en los artículos 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 53 y 54 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; con relación a su escrito recibido en el Departamento de Oficinas de Partes de fecha 08 de junio del dos mil veintidós, registrado con número de folio 00891 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigente; por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarro López; doy seguimiento en forma y forma, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por el C. J. Concepción Aguirre Lora.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

*... le solicita copia fotostática del expediente que está bajo su resguardo de la FOSA NUMERO 0891, SECCIÓN A, DE 2.20 MTS. DE LARGO X 1.20 MTS. DE ANCHO, UBICADA EN EL PANTEÓN MUNICIPAL SAN RAFAEL, NICOLÁS ROMERO, MEXICO...*

En ese sentido, hago de su conocimiento que su petición carece de las formalidades legales, administrativas y de interés jurídico que marcan nuestras leyes normativas en materia administrativa, de conformidad a los artículos 118 fracción II y 115 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en consecuencia, para estar en condiciones de dar seguimiento a su petición se le previene para que en el término de 15 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, sean proporcionados los siguientes elementos de prueba:

- 1.- Acredite su personalidad e interés jurídico, es decir que exhiba toda la documentación en original y/o copia certificada que lo acredite como titular del pago de derechos de la FOSA NUMERO 0891 ubicada en el panteón municipal San Rafael.
- 2.- Precise que parentesco tiene con las personas sepultadas en la FOSA NUMERO 0891 debiendo exhibir el documento público que así lo justifique

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**





Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Época: Segunda. Fecha de publicación: 1998-09-30 Status: Vigente  
Fuente: JURISPRUDENCIA SE-35. Rubro: INTERES JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. SU ALCANCE. Texto: Al señalar el numeral 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado a las personas que puedan intervenir en el proceso administrativo, exige la tenencia de un interés jurídico o de un interés legítimo que funde su pretensión. Para tal efecto, tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público, es decir, los gobernados que cuentan con la facultad legal de acudir a la administración pública la satisfacción de una solicitud concreta. Por su parte, tienen interés legítimo quienes invocan situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad. Como se observa, para que exista el interés jurídico es necesario que los gobernados sufran, en forma directa y real, una privación o merma en sus derechos, propiedades o posesiones en cambio, para que exista el interés legítimo es suficiente que los particulares, principalmente los pertenecientes a un grupo diferenciado de la sociedad, resulten afectados por actos contrarios a la ley, por lo que la tutela jurisdiccional de éste es mayor que la de aquel.  
Precedentes:

De igual manera sirven de sustento las siguientes jurisprudencias que a la letra vienen litigadas:

**INTERÉS JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CONSTITUYE UN GÉNERO QUE COMPRENDE TANTO AL DERECHO SUBJETIVO COMO AL INTERÉS LEGÍTIMO, EN TANTO QUE AMBOS ESTÁN TUTELADOS POR NORMAS DE DERECHO.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente ha interpretado el interés jurídico en su acepción de derecho subjetivo, consistente a la materia civil, pero en materia administrativa, tanto la violación a los derechos subjetivos del particular como el atentado contra sus intereses legítimos, constituyen casos de afectación a su esfera de derechos, aunque en grados distintos. Por tanto, el interés jurídico, entendido como la afectación a la esfera jurídica, en materia administrativa, abarca tanto al derecho subjetivo como al interés legítimo, pues en ambos casos existe un perjuicio o perjuicio en la esfera de derechos del gobernado.

Ello significa que el interés jurídico en el juicio de amparo constituye un género relativo a la afectación a la esfera jurídica de los gobernados, afectación que, en materia administrativa, se presenta en dos casos, a saber, con la violación a un interés legítimo, cuando lo que se pretende es la mera anulación de un acto administrativo contrario a las normas de acción, o con la violación a un derecho subjetivo, cuando lo que se solicita de la administración pública es el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1867/2002. Hacer Flores y Plata, S.A. de C.V. 15 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerra Velázquez. Secretaria: Fabiana Estrada Tené.

Resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue solicitado, sin que esto implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un provisto sobre lo que se pide y no a que resuelvan los peticioneros en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:





Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**  
**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Epoca: Novena Época  
Registro: 162603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Marzo de 2011  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: XXI.1a.P.A. /J27  
Página: 2167

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.**

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recibirse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constribe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el peticionario, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005 \*\*\*\*\* 2 de junio de 2005. Unanimitad de votos.  
Ponente: Guillermo Sánchez Bimsta, secretario de Tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Aveca Solano.

*Nota:* Por ejecutoria del 2 de octubre de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2010 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a.J. 129/2006 y 2a.J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

En ese sentido deberá aplicarse de igual manera el contenido de la tesis citada cuyo contenido es el siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XCV Septiembre de 2007  
Materia (s) Administrativa  
Tesis: XV.50.39.A  
Página: 2519

**DERECHO DE PETICIÓN LA AUTORIDAD SOLAMENTE ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.**



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**





Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1619/2022 AL C. MONDRAGÓN GONZÁLEZ JUAN LUIS.**





Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Período: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Oficina de Registro Municipal  
Módulo Administrativo de Registro y Contabilidad

---

Nicolás Romero, Estado de México, a 29 de junio del 2022

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/CJyC/1619/2022
ASUNTO:	RESPUESTA A PETICIÓN

**MONDRAGÓN GONZÁLEZ JUAN LUIS,**  
PRESIDENTE DEL COPACI DE LA COLONIA ELSA CORDOVA  
BOBÁN,  
TELÉFONO: 5545173191

Acuse

Presente, Lic. Osvaldo Olmos Rojas en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento y de las Dependencias (Dirección de Infraestructura Municipal) de la Administración Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que he sido reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil novecientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidos, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 115 fracciones I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 51 fracción IX, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 90 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 32, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero, México; con relación a su escrito, recibido en Oficina de Partes Común en fecha 16 de junio del dos mil veintidos, registrado con número de folio 3288; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarrete López, doy cumplimiento en tiempo y forma en los siguientes términos:

**REQUERIDO.** - Se tiene por registrado el escrito de petición de fecha 15 de junio del 2022, ingresado en Oficina de Partes Común de este H. Ayuntamiento el día 16 de junio del año en curso, por miembros del COPACI de la Colonia Elsa Córdova Morelos, de lo cual se designa como representante común al Lic. MONDRAGÓN GONZÁLEZ JUAN LUIS, esto de conformidad al artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por ser el primero de los mencionados.

**ACORDADO.** - En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“... apoyo para que mantenga una muestra de altavoces para el sonido de unos meses de uso de prueba para la definitividad y así sin peligro para la comunidad y sus alrededores.”/SIC/

Se le informa que la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, así como las áreas de la Administración Pública Municipal adscriben a la misma, no tienen competencia en asuntos de esa índole en relación a lo que usted solicita, toda vez que se trata de inmuebles pertenecientes a la propiedad municipal, por lo tanto no se pueden tomar acciones de demolición a los mismos, ya que como bien indica el artículo 90 BID fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Infraestructura Municipal, todo podrá efectuarse de demolición o

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**  
**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

... que para su mayor provecho se transcriben a continuación:

... que para su mayor provecho se transcriben a continuación:

- **Artículo 96. Bis.** - El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, tiene las siguientes atribuciones:  
AVI- Dictar las normas generales y supervisar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- **Artículo 103.** La Dirección de Infraestructura Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  
XXX- Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

... como bien no se omitió referir que para llevar acabo los procedimientos de reparación debe existir una determinación proveniente de una autoridad jurisdiccional que así lo ordene, previo procedimiento seguido ante instancias jurisdiccionales que respete el valor a los propietarios de los inmuebles; notificándoles en debido garantía de audiencia en ese sentido esta autoridad no resulta facultada para otorgar de forma favorable su petición, al encontrarse fuera de la competencia correspondiente.

... Asimismo sirve de sustento la siguiente jurisprudencia que a la letra versa:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 162603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: XXI,1o.P.A., 1/27  
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Marzo de 2011, página 2167  
Tipo: Jurisprudencia

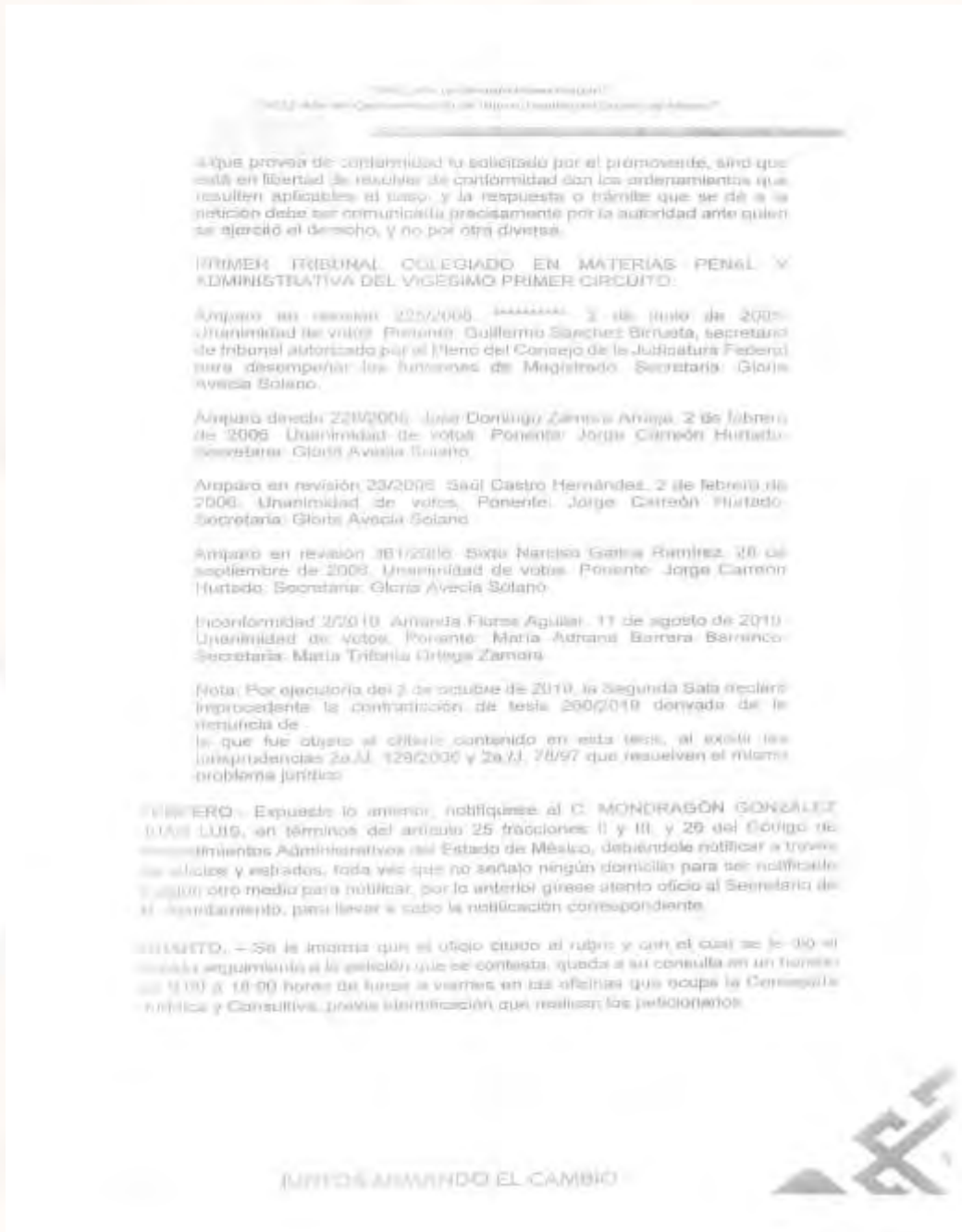
**DERECHO DE PETICIÓN SUS ELEMENTOS.**

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular e la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición, debe formularse de manera específica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por tal el que razonablemente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar al acuerdo recabado a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de hacerlo en un determinado sentido, esto es, el ejercicio del



Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**  
**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**



“Gaceta Municipal”  
H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México

4. Que provea de conformidad la solicitud por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:**

Amparo en revisión 225/2006. \*\*\*\*\* 2 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Berrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Justicia Federal para desempeñar los funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 228/2006. Jorge Domingo Zárate Araya, 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Camerón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández, 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Camerón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Galva Ramírez, 26 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Camerón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 25010. Armanda Flores Aguilar, 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonia Ortega Zamora.

Nota: Por ejecutoria del 3 de octubre de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 200/2010 derivada de la denuncia de fe que fue objeto al criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a./J. 129/2006 y 2a./J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

**FELIPE RO.** - Expuesto lo anterior, notifíquese al C. MONDRAGON GONZALEZ LUIS LUIS, en términos del artículo 25 fracciones I y III, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiéndole notificar a través de oficio y recibidos, toda vez que no señaló ningún domicilio para ser notificado y algún otro medio para notificar, por lo anterior gírese atento oficio al Secretario de la Dependencia, para llevar a cabo la notificación correspondiente.

**COMUNICO.** - Se le informa que el oficio dado al rubro y con el cual se le dio el trámite seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Dependencia de Atención y Consultiva, previa identificación que realicen los profesioneros.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**



**GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA:** Física y Digital.





**Año: 1, Número: XXVIII, Volumen I, Periodo: 29 – junio - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 29 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”  
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,  
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA  
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ  
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS  
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ  
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. MARISOL MONROY TRUJILLO  
OCTAVA REGIDORA**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA  
NOVENO REGIDOR**

**LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**